

REAL DECRETO-LEY 6/1982, DE 2 DE ABRIL, RELATIVO A INVERSIONES PUBLICAS DE CARACTER EXTRAORDINARIO Y MEDIDAS DE FOMENTO A LA EXPORTACION («BOE» núm. 83, de 7 de abril de 1982).

Aprobación en el Consejo de Ministros de 2-IV-1982.

Real Decreto-ley: BOCG, Serie H, núm. 86-I, de 13-V-1982.

Convalidación por el Pleno de 21-IV-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 232.

Convalidación: «BOE» núm. 110, de 8-V-1982.

Este Real Decreto-ley se tramitó, además, como proyecto de ley, estando pendiente de nombramiento de la Ponencia al finalizar la I Legislatura.

La evolución reciente de la economía española indica la persistencia y gravedad de los problemas del empleo. En efecto, a pesar de la evolución positiva de algunos indicadores económicos, en especial los relativos a coyuntura industrial y sector exterior, los datos relativos a la evolución del paro y la población ocupada han vuelto a mostrar un deterioro que, aunque menos intenso en 1981 que en 1980, aconseja la adopción de un conjunto de medidas que puedan actuar inmediatamente sobre los niveles de contratación laboral.

El presente Real Decreto-ley contiene un conjunto de medidas de carácter urgente relativas a la inversión pública y a la exportación, como variables básicas a tener en cuenta en las actuales circunstancias de la economía española.

En primer lugar, se estima necesario que el sector público acometa, con carácter extraordinario, la ejecución de un conjunto de proyectos de inversión pública compuesto por pequeñas obras, especialmente seleccionadas por su alta incidencia en la generación de puestos de trabajo y su localización en aquellas zonas más afectadas por el paro.

Con la finalidad de que este programa extraordinario de inversiones pueda empezar a ejecutarse en el plazo de tiempo más corto posible, se utilizará, en todos aquellos casos que lo permitan, el sistema de contratación directa establecido en el artículo 12 de la Ley 44/1981, de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

En segundo lugar, a la vista de la evolución de nuestras exportaciones durante el segundo semestre de 1981 y de las previsiones en cuanto a la necesidad financiera del sector exportador para el presente año de 1982, se hace necesario conceder al Instituto de Crédito Oficial, una autorización adicional a la incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982 para que, mediante operaciones de crédito interior y exterior, pueda hacer frente a las necesidades del crédito oficial de exportación, estableciéndose simultáneamente las previsiones legales necesarias para la compensación al Instituto de Crédito Oficial por los resultados del volumen adicional de financiación de la exportación que pueda proporcionar durante el presente año.

En tercer lugar, el presente Real Decreto-ley prevé una nueva organización de los servicios de promoción comercial del Estado mediante la creación de un nuevo Ente de derecho público, orientado a dotar de mayor operatividad y flexibilidad a las actuaciones de promoción comercial y fomento a la exportación, a la mayor coordinación entre los sectores público y privado y a la máxima eficacia en el gasto público.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1982, y en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución,

REALES DECRETOS-LEYES

DISPONGO:

I. PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES PUBLICAS

Artículo 1.º

Con objeto de financiar un programa extraordinario de inversiones públicas, se aprueban créditos extraordinarios en el Presupuesto del Estado para 1982 por importe de 50.000 millones de pesetas, aplicados a los siguientes conceptos:

	Miles de pesetas
<i>Sección 17. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo</i>	
Servicio 04. Dirección General de Carreteras.	
Capítulo 6. Inversiones reales.	
Artículo 61. Creación de infraestructura vial.	
Concepto 612. (Concepto 611 del Presupuesto de 1982):	
1. En la red interurbana.....	2.578.000
Artículo 62. Conservación y explotación.	
Concepto 622. (Concepto 621 del Presupuesto de 1982):	
1. Explotación y conservación de las características iniciales.....	4.694.400
2. Reparaciones, mejoras y refuerzos de firmes.....	5.206.900
3. Circulación.....	2.350.000
	12.251.300
Servicio 05. Dirección General de Puertos y Costas.	
Capítulo 6. Inversiones reales.	
Artículo 61. Costas y Puertos.	
Concepto 612. (Concepto 611 del Presupuesto de 1982):	
2. Costas y playas.....	77.300
Servicio 06. Dirección General de Obras Hidráulicas.	
Capítulo 6. Inversiones reales.	
Artículo 61. Infraestructura de recursos hidráulicos.	
Concepto 612. (Concepto 611 del Presupuesto de 1982).....	121.600
Artículo 63. Regadíos.	
Concepto 632. (Concepto 631 del Presupuesto de 1982).....	1.458.900
Artículo 64. Infraestructura urbana.	
Concepto 642. (Concepto 641 del Presupuesto de 1982).....	3.866.100

Servicio 07. Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Capítulo 6. Inversiones reales.

Artículo 61. Programa del Patrimonio Arquitectónico de edificios oficiales y de vivienda.

Concepto 612. (Concepto 611 del Presupuesto de 1982):

1. Puesta en valor del patrimonio arquitectónico y mejora cualitativa de la arquitectura.....	147.300
2. Promoción de edificaciones oficiales....	228.700

376.000

Capítulo 7. Transferencias de capital.

Artículo 73. A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.

Concepto 732. Al instituto para la Promoción Pública de la Vivienda para el financiamiento del programa extraordinario de inversiones.....

2.681.400

Total Sección 17..... 23.410.600

Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia

Servicio 10. Dirección General de Programación e Inversiones.

Capítulo 7. Transferencias de capital.

Artículo 72. A Organismos autónomos administrativos.

Concepto 723. A la Junta de Construcciones, instalaciones y Equipo Escolar para el financiamiento de los programas extraordinarios de inversiones.....

5.912.150

Total Sección 18..... 5.912.150

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Servicio 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Capítulo 7. Transferencias de capital.

Artículo 72. A Organismos autónomos administrativos.

Concepto 722. Al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para el financiamiento de sus programas extraordinarios de inversiones.....

5.889.800

Artículo 73. A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.

Concepto 732. Al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) para el financiamiento de sus programas extraordinarios de inversiones.....

5.926.000

Total Sección 21..... 11.815.800

Sección 23. Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Servicio 09. Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.	
Capítulo 7. Transferencias de capital.	
Artículo 773. Aportación estatal a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para financiar el programa extraordinario de inversiones con destino a la mejora, ampliación renovación de primer establecimiento	7.834.450
Servicio 10. Ferrocarriles de Vía Estrecha.	
Capítulo 7. Transferencias de capital.	
Artículo 77. A Empresas.	
Concepto 772. Subvención a los Ferrocarriles de Vía estrecha (FEVE) para financiar el programa de inversiones con destino a aumento por mejora y reparación extraordinaria de primer establecimiento	527.000
Total Sección 23	8.361.450

Sección 24. Ministerio de Cultura

Servicio 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	
Capítulo 6. Inversiones reales.	
Artículo 61. Programas varios.	
Concepto 616. (Concepto 613 del Presupuesto de 1982). Adaptación de la antigua estación ferroviaria de las Delicias, de Madrid, para instalación del Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología	42.600
Servicio 03. Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.	
Capítulo 6. Inversiones reales.	
Artículo 61. Programa del Patrimonio Histórico-Artístico.	
Concepto 612. (Concepto 611 del Presupuesto de 1982) Conservación, reparación y restauración de monumentos nacionales y conjuntos histórico-artísticos de interés nacional y de aquellos edificios que se encuentren dentro de los conjuntos histórico-artísticos	412.350
Servicio 06. Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural.	
Capítulo 7. Transferencias de capital.	
Artículo 73. Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.	
Concepto 732. Subvención al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria para financiar su programa de inversiones	45.050
Total Sección 24	500.000
TOTAL GENERAL	50.000.000

Las dotaciones especificadas anteriormente se aplicarán a financiar gastos de naturaleza análoga a los del concepto que para cada crédito se señala entre paréntesis.

Artículo 2.º

Para reflejar en los presupuestos de los Organismos autónomos las modificaciones presupuestarias

que se incluyen en el artículo primero se conceden los siguientes suplementos de crédito, en los conceptos de los presupuestos de los Organismos que se indican:

	Miles de pesetas
<i>18.33 Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar</i>	
Concepto 611. Construcción, instalación y equipamiento de Centros de Preescolar	16.250
Concepto 621. Construcción, instalación y equipamiento de Centros de EGB	3.600.150
Concepto 631. Construcción, instalación y equipamiento de Centros de BUP y COU	818.100
Concepto 641. Construcción, instalación y equipamiento de Centros Universitarios	1.445.000
Concepto 651. Construcción, instalación y equipamiento de Centros de Formación Profesional	32.650
Total	5.912.150

21.39 Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Concepto 621. Equipamiento y ornamentación de núcleos rurales y su entorno en zonas de actuación del IRYDA	61.972
Concepto 632. Obras de encauzamiento, saneamiento y comunicación	2.105.626
Concepto 633. Electrificación rural	393.669
Concepto 634. Concentración parcelaria	867.616
Concepto 635. Fomento de explotaciones viables	9.843
Concepto 641. Realización y contratación de estudios de suelo y de trabajos relacionados con dichos estudios	111.574
Concepto 642. Transformación de zonas de interés nacional y de fincas de interés social	38.225
Concepto 643. Creación de nuevos regadíos por el Estado	1.947.669
Concepto 644. Mejora e intensificación de regadíos	292.724
Concepto 671. Fomento de la industrialización agroalimentaria en zonas de actuación directa del IRYDA	44.531
Concepto 681. Daños excepcionales	16.351
Total	5.889.800

21.73. Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Concepto 611. Equipamiento y ornamentación de núcleos rurales como consecuencia de la aportación del Fondo de Compensación Interterritorial	710.000
Concepto 622. Lucha contra erosión y desestabilización de suelos y defensa de recursos hidrográficos	135.000
Concepto 623. Precaución y lucha contra incendios forestales	106.000
Concepto 633. Áreas, rutas, núcleos estético recreativos y aulas en la naturaleza	78.000
Concepto 662. Ordenación y mejora de las producciones forestales	2.891.500
Concepto 663. Ordenación y mejora de los pastos	827.000
Concepto 666. Repoblaciones forestales y tareas complementarias	1.178.500
Total	5.926.000

REALES DECRETOS-LEYES

17.85. Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda

	Miles de pesetas
Concepto 641. Programa extraordinario de conservación y rehabilitación del patrimonio	2.681.400
Total	2.681.400

24.76. Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria

Concepto 611. Plan de inversiones	45.050
Total	45.050

II. CREDITO A LA EXPORTACION

Artículo 3.º

Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a concertar operaciones de crédito interior o exterior hasta un importe de ochenta mil millones de pesetas, adicionales a los previstos en el artículo 16 de la Ley 44/1981, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, con la finalidad de financiar el crédito a la exportación.

El Estado subvencionará al Instituto de Crédito Oficial la diferencia entre el producto que obtenga de sus operaciones activas de financiación de operaciones de crédito a la exportación y el coste de los citados recursos que se empleen en dicha finalidad.

Artículo 4.º

Se concede un crédito extraordinario a la Sección veintidós, Ministerio de Economía y Comercio, con la siguiente aplicación:

	Miles de pesetas
Servicio 01. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	
Capítulo 4. Transferencias corrientes.	
Artículo 43. A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.	
Concepto 431 (nuevo). Al Instituto de Crédito Oficial para subvencionar la diferencia entre el producto que obtenga de sus operaciones activas de financiación de operaciones de crédito a la exportación y el coste de los recursos empleados, en las operaciones autorizadas por el artículo 3.º del Real Decreto-ley. Este crédito será ampliable hasta alcanzar el importe de la diferencia efectiva que resulte	5.000.000

Como consecuencia de lo anterior, se aprueban las siguientes modificaciones en el Presupuestos del Instituto de Crédito Oficial:

	Miles de pesetas
INGRESOS	
Capítulo 4.º Transferencias corrientes.	
Artículo 41. Del Estado.	
Concepto 411. Para compensar el coste de las operaciones autorizadas por el artículo 3.º del Real Decreto-ley	5.000.000
GASTOS	
Capítulo 4.º Transferencias corrientes.	
Artículo 47. A Empresas.	
Concepto 471. Para subvencionar las operaciones autorizadas por el artículo 3.º del Real Decreto-ley	5.000.000

Artículo 5.º

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, se autoriza al ICO para que, dentro del límite señalado en el artículo 3.º de este Real Decreto-ley y para cada ejercicio en la Ley de Presupuestos, pueda refinanciar a las Entidades financieras privadas y al Banco Exterior de España créditos o efectos especiales destinados a la financiación de la exportación, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

III. INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA EXPORTACION

Artículo 6.º

Se crea el Ente Público «Instituto Nacional de Fomento de la Exportación» (INFE), como Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, que se regirá por los preceptos de este Real Decreto-ley y sus disposiciones complementarias.

En sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y contratación estará sujeto, sin excepciones, al derecho privado. Al Instituto Nacional de Fomento de la Exportación no le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Artículo 7.º

El INFE, adscrito al Ministerio de Economía y Comercio, ejecutará las acciones de promoción comercial exterior y fomento de la exportación necesarias en el marco de la política económica del Gobierno; coordinará e impulsará estas acciones cuando sean realizadas por las Empresas del sector público y fomentará las iniciativas y acciones del sector privado de promoción comercial en el exterior.

Artículo 8.º

Los órganos rectores del INFE son: El Consejo de Administración, el Presidente y el Director general.

El Consejo de Administración del INFE estará compuesto por:

- a) El Presidente.
- b) Siete Consejeros en representación de la Administración del Estado.
- c) Siete Consejeros designados entre personas de reconocida competencia y experiencia en el campo económico.

Artículo 9.º

Corresponderá al Consejo de Administración las siguientes funciones:

Primero. Dirigir la actuación del INFE en el marco de la política económica y comercial exterior fijado por el Gobierno.

Segundo. Aprobar la Memoria anual, el balance de situación, la cuenta de Resultados, el cuadro de financiamiento y el anteproyecto de presupuestos del Instituto.

Tercer. Aprobar las plantillas y régimen retributivo del personal, previo informe de los Ministerios de Economía y Comercio y de Hacienda.

Cuarto. Informar y elevar a los órganos competentes de la Administración del Estado las propuestas que requieran aprobación por los mismos.

Artículo 10

Primero. El Presidente del INFE será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y ostentará la representación legal del Instituto, ejerciendo las facultades que el Consejo de Administración le delegue.

Segundo. El Director general será nombrado por el Ministro de Economía y Comercio, a propuesta del Presidente del Instituto, oído el Consejo de Administración del mismo, y asumirá las funciones que determine este Consejo.

Tercero. Los Consejeros serán designados por el Ministro de Economía y Comercio y sólo podrán percibir las asistencias e indemnizaciones que se fijen reglamentariamente.

Artículo 11

Los recursos del INFE estarán integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio y los productos y rentas del mismo.
- b) Las transferencias corrientes y de capital que con cargo a dotaciones presupuestarias efectuará el Ministerio de Economía y Comercio para atender tanto el cumplimiento de lo que establece el artículo 7.º de este Real Decreto-ley, como para atender a los gastos de funcionamiento.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir por la prestación de sus servicios.
- d) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades públicas o privadas.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Artículo 12

El patrimonio fundacional del INFE estará integrado por:

- a) Una dotación inicial de 300 millones de pesetas.
- b) Las acciones y derechos pertenecientes a los Organismos de la Administración Institucional del Estado dependientes del Ministerio de Economía y Comercio en la «Compañía de Fomento de Comercio Exterior» («Focoex, S. A.»).

Artículo 13

Uno. El INFE elaborará anualmente su anteproyecto de presupuesto, con la estructura que señale el Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Economía y Comercio remitirá al de Hacienda el anteproyecto de presupuesto, quien lo someterá al acuerdo del Gobierno para su posterior remisión a las Cortes, integrado en los Generales del Estado.

Dos. Las variaciones en el presupuesto del INFE serán autorizadas, cuando no afecten a subvenciones de los Presupuestos Generales del Estado, por el Ministerio de Hacienda, si su importe no excede del 5 por 100 de su presupuesto, y por el Gobierno en los demás casos.

Tres. El control económico y financiero del INFE se llevará a cabo mediante comprobaciones periódicas y procedimientos de auditoría en forma análoga a la prevista en el artículo 100.b) de la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo 14

Uno. El Personal del INFE se regirá por las normas de derecho laboral.

Dos. Los funcionarios públicos que presten sus servicios en el INFE quedarán en situación de supernumerarios en sus Cuerpos de origen.

Artículo 15

Todas las actuaciones a desarrollar en el exterior por el INFE se realizarán bajo las directrices y coordinación de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero.

IV. FINANCIACION

Artículo 16

La financiación de los créditos extraordinarios a que se refieren los artículos 1.º y 4.º se realizará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés. A estos efectos, la cuantía establecida en el artículo 17.5 de la Ley 44/1981, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, se verá incrementada en el importe de los créditos extraordinarios que en los citados artículos de esta disposición se autorizan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Todas las transmisiones, actos y operaciones necesarias para la constitución y puesta en funcionamiento del INFE estarán exentas de cualquier tributo.

Segunda

Se concede un crédito extraordinario de 300 millones de pesetas con la siguiente aplicación presupuestaria: 22.01.461, «Subvención al INFE para atender a sus gastos de instalación y funcionamiento».

Este crédito se financiará con cargo a dotaciones de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Tercera

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para transferir al INFE, a medida que éste asuma la realización de actuaciones hasta ahora llevadas a cabo por la Dirección General de Exportación, los saldos de los créditos, tanto de operaciones corrientes como

de capital, asignados a dicho Centro directivo en el vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Economía y Comercio.

Se autoriza al Gobierno para aprobar los presupuestos del INFE para el año 1982.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Gobierno promulgará, en el plazo máximo de un año, a propuesta del Ministerio de Economía y Comercio y previo dictamen del Consejo de Estado, el Reglamento del INFE.

Segunda

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 2 de abril de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO

RESOLUCION DE 22 DE ABRIL DE 1982, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 6/1982, DE 2 DE ABRIL, RELATIVO A INVERSIONES PUBLICAS DE CARACTER EXTRAORDINARIO Y MEDIDAS DE FOMENTO DE LA EXPORTACION («BOE» núm. 110, de 8 de mayo de 1982).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 21 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, relativo a inversiones públicas de carácter extraordinario y medidas de fomento de la exportación.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.